

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez la presente demanda pendiente de pronunciarse respecto a su admisión. Revisada la tarjeta profesional de la apoderada de la parte actora, se encontró que está vigente, se descarga constancia en el expediente. Sírvese proveer. Cali, 25 de octubre de 2021. El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 561

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 76-001-31-03-008-2021-00234-00

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, así como los Artículos 2 y 6 del Decreto 806 de 2020, dentro del presente proceso EJECUTIVO, propuesto por Bancolombia S. A., frente a Luz Aida Hernández Castaño, identificada con c. c. 29.434.387, el Juzgado Dispone,

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de Bancolombia S. A., contra Luz Aida Hernández Castaño por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 8370087432

1.1 La suma de ciento treinta y siete millones trescientos doce mil noventa y seis pesos (\$137.312.096.00), correspondiente a capital insoluto.

1.2 Por el interés moratorio del saldo insoluto, a partir del 8 de octubre de 2020, liquidado al 24% conforme lo pactado en el pagaré, o a la tasa legal máxima permitida y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE a la parte demandada, cancelar las anteriores sumas al demandante, dentro del término de cinco (5) días y el termino de diez días (10) para contestar la demanda y proponer excepciones.

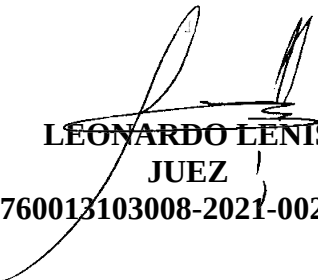
TERCERO: NOTIFICAR este auto a la demandada de manera personal, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y en concordancia con el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Si es necesario su emplazamiento se efectuará conforme al

Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: OFICIESE a la DIAN para efectos de lo establecido en el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: LA NOTIFICACIÓN de este auto a los demandantes se hará por estado electrónico en cumplimiento al ordenamiento del Artículo 9° del Decreto **806 de 2020**.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2021-00234-00

Dad